

# **PIONEER FUNDS**

**Institución de Inversión Colectiva Luxemburguesa**

## **Memoria de Comercialización**

**7 de octubre de 2002**

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

# Memoria de Comercialización

Inscrita el 9 de Marzo del 2001 con el número 226 en el Registro de IIC Extranjeras de la CNMV.

La presente Memoria de Comercialización contiene información relevante para el inversor y debe ser leída y entendida conjuntamente con el Folleto Informativo de Pioneer Funds. En el supuesto de que Vd. tuviera cualquier duda en relación con el contenido de esta Memoria de Comercialización o del Folleto Informativo, deberá consultar a su asesor legal o financiero.

## I. INTRODUCCIÓN

**PIONEER FUNDS** (en adelante, el “FONDO”) es una institución de inversión colectiva válidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Luxemburgo y con las Directivas Comunitarias 85/611/CEE, de 20 de diciembre de 1985, y con la ley de Luxemburgo de 30 de marzo de 1988.

El FONDO ofrece a los inversores la posibilidad de invertir en carteras independientes (en adelante, los “**Sub-fondos**”) cada una de las cuales tiene distintos objetivos de inversión. Cada distribuidor del FONDO (cada uno de ellos, el “**Distribuidor Español**”) comercializará en España las clases de participaciones (en adelante, las “**Participaciones**”) y Sub-fondos que figuren en cada momento inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). **El inversor puede solicitar al Distribuidor Español un listado con los Sub-fondos registrados en la CNMV.**

La presente Memoria de Comercialización debe ser entregada a los inversores españoles antes de realizar la suscripción de las Participaciones del FONDO, junto con un ejemplar traducido al castellano por intérprete jurado del Folleto Informativo y el Reglamento de Gestión, del último informe anual auditado y del último informe de contenido económico publicado. Su contenido completa la información de los documentos anteriores y, en consecuencia debe considerarse por los inversores españoles conjunta e inseparablemente con el contenido de dichos documentos.

## II. DISTRIBUIDORES

Los inversores españoles pueden suscribir, reembolsar o canjear Participaciones en España a través de cada Distribuidor Español. Cada Distribuidor Español ha sido designado distribuidor en España de las Participaciones del FONDO con arreglo a los términos de un contrato de distribución.

Cada Distribuidor Español es una entidad facultada para actuar como intermediario en la comercialización de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras en territorio español, de conformidad con la legislación española aplicable.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

### **III. ENTIDAD RESPONSABLE DE LA GESTION DELEGADA DE PAGOS Y COBROS**

Para facilitar los pagos y cobros entre los inversores españoles que negocien a través de cada Distribuidor Español, se ha designado en calidad de Agente de Pagos para cada Distribuidor Español a la entidad (en lo sucesivo, el “**Agente de Pagos**”) que figura en el correspondiente anexo a la Memoria de Comercialización de cada Distribuidor (en adelante, cada anexo el “**Anexo**”).

### **IV. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE ORDENES**

4.1 Los inversores que residan en España podrán, suscribir, reembolsar o canjear Participaciones a través de aquellos canales de distribución del Distribuidor Español reconocidos y aprobados por las autoridades competentes en España. A tal efecto, los inversores deberán cumplimentar, en su caso, los correspondientes impresos u órdenes de suscripción, reembolso o canje que sean necesarios, consignando los datos del inversor y de la operación que figuren en dichos impresos u órdenes.

4.2 Cada Distribuidor Español tramitará las órdenes recibidas con anterioridad a su hora límite de aceptación de órdenes a los clientes (“**Hora Límite para Clientes**”) que se especifique en su Anexo para que sean remitidas al FONDO o la entidad encargada de su tratamiento en la fecha de envío (“**Fecha de Envío**”) que se especifique en el Anexo antes del siguiente momento límite fijado en el Folleto Informativo para que dicha orden se tramite según lo establecido en el mismo. Dicho momento límite se especifica en el Folleto Informativo y puede variar para cada Sub-fondo y clase de Participación.

Cuando el Distribuidor Español además especifique una Antelación Mínima en su Anexo (“**Antelación Mínima**”), el Distribuidor Español sólo tramitará ese mismo día hábil las órdenes de sus clientes que reciba con dicha antelación mínima al momento límite de aceptación de órdenes del Sub-fondo de que se trate que figure en el Folleto Informativo.

Las órdenes recibidas con posterioridad a estos límites serán tratadas como recibidas al día hábil siguiente.

4.3 El Distribuidor Español confirmará a cada inversor los datos de su operación.

4.4 Se ofrece la posibilidad de realizar suscripciones y reembolsos o canjes de Participaciones a través del Servicio Telefónico, Servicio Electrónico e Internet de aquellas entidades comercializadoras que lo tengan previsto como canales de comercialización en su correspondiente Anexo.

Para ello el inversor deberá haber suscrito previamente el contrato de adhesión al correspondiente servicio. Dichos contratos regulan el funcionamiento de los servicios, obligaciones por parte de los intervinientes y demás condiciones de los servicios prestados.



Los Distribuidores Españoles que hayan previsto estos canales de comercialización declaran que disponen y se comprometen a disponer de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y de control interno y para el correcto desarrollo de las labores de supervisión e inspección de la CNMV.

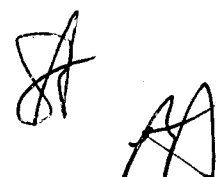
- 4.5 De conformidad con la normativa fiscal española en vigor los canjes de acciones y/o participaciones tienen la consideración fiscal de un reembolso más una suscripción, de tal modo que los importes procedentes de los reembolsos están sometidos a retención a cuenta sobre las posibles ganancias patrimoniales, por lo que la suscripción será por el importe neto del reembolso, una vez descontada la retención o ingreso a cuenta correspondiente.
- 4.6 Se hace constar que puede ocurrir respecto de la inscripción de las Participaciones que:
- Las Participaciones se registren a nombre del inversor español en el registro del FONDO. Procedimiento que se denomina Procedimiento C.
  - Las Participaciones se registren en el registro del FONDO a nombre del Distribuidor Español (Procedimiento A) o a nombre de una entidad habilitada para prestar este servicio (en adelante denominada el “Agente Administrativo”) (Procedimiento B) por cuenta y en representación de los inversores.

**Sólo se registrarán las Participaciones en el Registro de participes del FONDO a nombre del inversor español en el caso de que los Distribuidores Españoles utilicen el procedimiento C. En los procedimientos A y B se registrarán las Participaciones a nombre del Distribuidor Español (Procedimiento A) o su Agente Administrativo (Procedimiento B).**

El Distribuidor Español recabará a tal efecto la autorización expresa del inversor español advirtiéndole previamente de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa.

En todo caso, los inversores podrán solicitar por escrito en cualquier momento la inscripción de sus Participaciones a su propio nombre (y no al del Distribuidor Español o de su Agente Administrativo) en el registro de Participaciones del FONDO.

A los inversores españoles que hubiesen solicitado el registro de las Participaciones a su nombre, podrán repercutírseles las comisiones que, en su caso, los folletos de tarifas máximas vigentes del Distribuidor Español y/o la entidad que realice el servicio de registro de las Participaciones del FONDO tengan vigentes en cada momento por dicho servicio.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

Los inversores españoles deben informarse sobre las consecuencias legales y fiscales que resultan de la inscripción de las Participaciones a nombre del Distribuidor Español o el Agente Administrativo.

V. **LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES**

El importe de las suscripciones se cargará a los inversores en los plazos previstos en el Folleto Informativo así como en los legalmente establecidos, con la misma fecha valor con que se liquide dicho importe a favor del FONDO salvo que se indique lo contrario en el Anexo del Distribuidor Español.

El importe de los reembolsos y, en su caso, el de los dividendos, será puesto a disposición del inversor de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Folleto Informativo, así como en los legalmente establecidos, con la misma fecha valor con la que son abonados por el FONDO, salvo que se indique lo contrario en el Anexo del Distribuidor Español.

Salvo que se diga lo contrario en el Anexo del Distribuidor Español, se hace constar expresamente que los gastos derivados de cualesquiera operaciones de conversión de moneda que deban efectuarse para realizar la liquidación de órdenes o el pago de dividendos serán de cuenta del inversor.

VI. **FISCALIDAD**

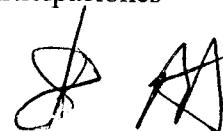
Todo rendimiento percibido por inversores residentes en España procedente de las Participaciones, incluidos dividendos y plusvalías, tributará en España con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en materia tributaria vigentes en España en cada momento.

Los inversores españoles que deseen conocer el régimen fiscal aplicable a su específica situación personal, habrán de consultar a sus respectivos asesores fiscales.

VII. **TERMINACION DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRIBUIDOR ESPAÑOL**

En caso de que el Distribuidor Español de que se trate sea el único distribuidor en España, el contrato de distribución no podrá ser resuelto por una de las partes hasta tanto no se haya celebrado un nuevo contrato de distribución con otro distribuidor debidamente autorizado para actuar en tal calidad con arreglo a la normativa española, y hasta tanto no se haya registrado dicho nuevo distribuidor en el Registro Oficial de Instituciones de Inversión Colectiva Extranjeras comercializadas en España de la CNMV.

En el caso de que, una vez resuelto el contrato de distribución, los inversores españoles que hubieran suscrito Participaciones a través de un Distribuidor Español tuvieran dichas Participaciones registradas a nombre de dicho Distribuidor Español o su Agente Administrativo podrán solicitar que tales Participaciones

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

sean registradas a su nombre en el registro de Participaciones del FONDO. No obstante haberse resuelto el contrato de distribución, dicho Distribuidor Español continuará prestando los servicios previstos en la Memoria de Comercialización, excepto por lo que respecta a la oferta, promoción y mediación en la suscripción de Participaciones, en relación con aquellos inversores que no hubieran solicitado que las Participaciones fueran registradas a su nombre (y no a nombre del Distribuidor Español o su Agente Administrativo) en el registro de Participaciones del FONDO.

### **VIII. HECHOS RELEVANTES**

El Distribuidor Español asume la responsabilidad de comunicar a los partícipes españoles cualquier hecho relevante que afecte o pueda afectar significativamente a la consideración del valor de las Participaciones por parte del inversor.

### **IX. PUBLICIDAD**

De acuerdo con el artículo 44 de la Directiva 85/611 de la Comunidad Económica Europea, y el punto 2 del apartado primero de la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se respetarán las disposiciones del derecho español relativas a la publicidad en España de las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras comercializadas al amparo de dicha Directiva. Esta materia está autorregulada por el código de conducta publicitaria vigente aprobado por INVERCO.

### **X. VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES**

El valor teórico de las Participaciones se publica diariamente en los periódicos La Expansión y Cinco Días. También se publica semanalmente en la Gaceta de los negocios e Inversión & Capital.

### **XI. REQUISITOS DE INFORMACIÓN**

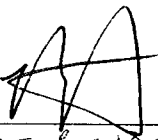
La sociedad gestora del FONDO, Pioneer Investment Management S.A. se compromete a entregar, a la CNMV, la información citada en la Circular 2/1993, de 3 de marzo, de la CNMV, sobre información de las instituciones de inversión colectiva extranjeras registradas en España, en su versión modificada por la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV ("Circular 2/1993"), excepto la información de carácter estadístico sobre la comercialización de acuerdo a los modelos recogidos en los anexos a dicha Circular 2/1993 (tal como fueron modificados por la Circular 7/1998, de 16 de diciembre) que se menciona en la norma segunda de dicha Circular y que será remitida por el Distribuidor Español.

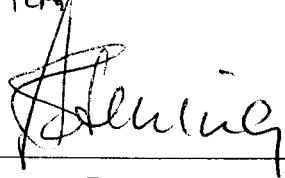
El Distribuidor Español se compromete a entregar a los inversores existentes y potenciales, la información citada en la Circular 2/1993:



- Con anterioridad a la suscripción se hará entrega al inversor de un ejemplar de la Memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en territorio español registrada en la CNMV, acompañada de un ejemplar traducido al castellano por un intérprete jurado del Folleto Informativo y el Reglamento de Gestión, del último informe anual auditado y del último informe de contenido económico publicado. Esta entrega será obligatoria y no renunciable por el inversor.
- Mientras persista en la condición de partícipe se le remitirá un ejemplar traducido al castellano por intérprete jurado de cada informe anual auditado y de cada informe de contenido económico que se publique con carácter gratuito al domicilio por éste indicado, salvo que hubieran renunciado a su derecho tras la recepción de la primera remisión periódica. La renuncia será revocable. Los informes mencionados, no podrán dar un nivel de información inferior al mínimo exigido a las IIC españolas en sus informes trimestrales ni podrán tener una periodicidad superior al semestre.

**PIONEER INVESTMENT MANAGEMENT S.A.**  
**como Sociedad Gestora de PIONEER FUNDS**  
P.p

  
\_\_\_\_\_  
ROBERT RICHARDSON  
DIRECTOR

  
\_\_\_\_\_  
Angus Stening  
Director